

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

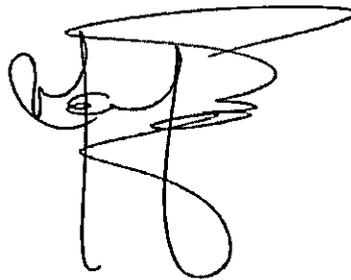
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos: 2021-00648

Sería del caso resolver sobre la subsanación de la demanda, pero revisada detenidamente la demanda, se hace necesario que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a:

.-Allegar memorial poder suscrito por la ejecutante EDNA LORENA TATIS GUERRERO, toda vez que el aportado no cumple con los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P., y lo determinado en el art. 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ